



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DIGESTO PROVINCIAL

---

**LEY N° 2909 (Original 1631)**

Sancionada el 28/08/53. Promulgada el 10/09/53

Publicada en el Boletín Oficial N° 4.516, del 22 de setiembre de 1953.

**El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de  
LEY**

Artículo 1°.- Autorízase al Poder Ejecutivo de la Provincia a prorrogar, por el término de dos años, la concesión otorgada por Ley 1.160 del 31 de octubre de 1949.

Art. 2°.- Establécese que si al término de la prórroga que se autoriza por el artículo precedente, el señor Emilio Espelta y otros, no pusieran en condiciones totales de riego la propiedad para el uso productivo de la dotación acordada, se procederá en un todo de acuerdo con lo prescripto en el artículo 46 de la Ley 775, Código de Aguas de la Provincia.

Art. 3°.- Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Salta, a los veintiocho días del mes de agosto del año mil novecientos cincuenta y tres.

JESÚS MÉNDEZ - Jaime H. Figueroa – Alberto A. Díaz - Rafael Alberto Palacios

POR TANTO

Salta, septiembre 10 de 1953.

**Ministerio de Economía, Finanzas y Obras Públicas**

Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

RICARDO J. DURAND – Nicolás Vico Gimena